

SOBRE EL TEMA: ARRENDAMIENTOS Y LICENCIAS.

- a. ¿El AEG concuerda con la distinción entre los arrendamientos operativos y arrendamientos financieros dependiendo primeramente de donde el arrendador o arrendatario tienen la responsabilidad por el mantenimiento del activo arrendado, y en la actividad productiva en la cual ha sido usado?

Comentario AEG: Hubo ancho acuerdo en este punto pero profundizaciones mas elaboradas son necesarias. Incluyendo una referencia del criterio económico de propietario.

Comentario SCN: Se está de acuerdo con el criterio de distinción y sobre la necesidad de profundizar en el tema del criterio económico de propietario.

- b. ¿El AEG concuerda con que los arrendamientos operativos y financieros no son activos por su derecho (por sí mismos)?

Comentario AEG: Hubo acuerdo en que los contratos de arrendamiento son raras veces activos en su propio derecho, algunos aspectos específicos en contrario son discutidos mas adelante.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- c. ¿Concuerda el AEG que la separación entre el reembolso del principal y el interés, es estimado de una manera similar a la determinación de la depreciación y a los retornos netos del capital en casos de activos mixtos?

Comentario AEG: Lo propuesto en este documento esta correcto pero algunas ampliaciones de las respuestas son requeridas, las cuales deben ser tomadas con cuidado para asegurar que los principios expuestos aquí no han sido cambiado.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- d. ¿Concuerda el AEG que los servicios financieros pueden ser provistos por el arrendador si este es una institución financiera; y si esto es así, que el servicio es reflejado en SIFMI?

Comentario AEG: El AEG esta de acuerdo.

Comentario SCN: Sin opinión sobre este punto. Se solicita que el AEG aclare: ¿Cómo puede una institución financiera proveer un arrendamiento financiero?.

Adicionalmente se concluyó que si esto es posible, la determinación de la parte de interés que proviene del pago de la cuota de arrendamiento no puede ser identificada en los balances del sector financiero.

- e. ¿Concuerda el AEG que el pago derivado de los acuerdos de arrendamiento representa el precio del mercado incluso si un nuevo activo idéntico de arrendamiento mandara un precio diferente?

Comentario AEG: La mayoría de los miembros del AEG acordaron que el precio contractual representa el precio del mercado.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- f. ¿Concuerda el AEG que si el arrendatario es legal y prácticamente apto para subcontratar un arrendamiento a un alquiler mas alto, este representa un activo para el arrendatario y una reducción de activos en términos netos del arrendador?. En este caso el valor del objeto de arrendamiento aparece en el balance del arrendador como un valor no cargado o abonado con la reducción mostrada separadamente.

Esta pregunta se responde en el literal "g".

- g. ¿Concuerda el AEG que si el arrendatario no es capaz legal o prácticamente para subcontratar un arrendamiento, el valor del objeto de arrendamiento aparece en el balance del arrendador como un valor cargado? En este caso no hay separadamente identificación de activo perteneciente al arrendatario.

Comentario AEG: Los miembros del AEG acordaron que las dos posiciones pueden ser combinadas. En principio debe haber un activo atribuible al arrendatario pero este solo debe ser reconocido si el activo puede ser real o potencialmente transferido.

Comentario SCN: Para ambas preguntas se identifica que es posible que un arrendatario sea capaz legal o prácticamente de transferir el derecho de arrendamiento, sin embargo, esto solo se identifica en el documento de contrato, el cual para los registros de cuentas nacionales es difícil de obtener.

- h. ¿Concuerda el AEG que estos activos (o reducciones en términos netos) son solamente relevantes en el caso de arrendamientos operativos?.

Comentario AEG: Acuerdo general – No discutido.

Comentario SCN: No opinión.

- i. Si los beneficios que provienen de la transferencia o de un arrendamiento transferible es considerado como un activo no financiero (Sobre contratos, arrendamientos y licencias), ¿Cómo debe ser mostrada la contraparte negativa?

Comentario AEG: Un sub-grupo del AEG propuso reformular esta pregunta a la luz de la discusión. El sub-grupo proveyó tres alternativas para registrar. el AEG acordó que el activo arrendado debe ser siempre registrado por el arrendador al valor cargado. Si el valor cargado es menor que el valor no cargado o abonado, y además que pueda realmente o potencialmente ser transferido, el arrendatario tendría un activo, valuado a la diferencia entre el no cargado y el cargado, para ser incluido en el encabezado "Contratos, arrendamientos y licencias".

Comentario SCN: Los comentarios a esta pregunta son los mismos que los del literal "g".

- j. ¿Concuerda con que el tratamiento del pago adelantado o depósito (sobre contratos de arrendamiento) puede ser pagado como un servicio o la adquisición de un activo dependiendo de la naturaleza del acuerdo?

Esta pregunta se responde en conjunto a la del literal "k".

- k. Si un grupo social o político contribuye para un proyecto colectivo con un activo en lugar de un pago financiero, el tratamiento debe ser: ¿imputar una transacción y la adquisición de un activo en forma similar al tratamiento de salarios en especies?

Comentario AEG: Los miembros del AEG concuerdan con ambas cosas.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- l. ¿Es necesario crear un concepto adicional al de arrendamiento financiero u operativo para el tratamiento de los arrendamientos de este tipo (Cuando se arriendan recursos naturales con vida útil infinita)?

Comentario AEG: El AEG concuerda que la introducción de un tercer tipo de arrendamiento de recurso sería útil.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- m. ¿Concuerda el AEG que las cuotas de pesca representan activos para los tenedores?. ¿Puede ser esto generalizado para cuotas, licencias, etc. de otras plantas y animales?

Comentario SCN: No opinión.

- n. ¿Piensa el AEG que en el registro de los permisos de emisión deben ser considerados como impuestos en primera instancia y activos cuando estos son vendidos en mercados secundarios o como activos desde el inicio?

Comentario AEG para “m” y “n”: El AEG difirió estas preguntas hasta que el papel de los permisos gubernamentales fue discutido.

Comentario SCN: No opinión.

- o. ¿Concuere el AEG que cuando hay un activo subyacente (Activo de referencia), los pagos deberían ser ingresos propiamente; cuando no los hay, los pagos deberían ser registrados como pagos por un servicio?

Comentario AEG: El AEG concuerda con la oferta sobre los permisos otorgados por el gobierno..

Comentario SCN: No opinión. Se solicita mayor información

- p. ¿Es la provisión de un bien en el futuro (Por ej. Opciones de aviones) un activo específicamente, alguna clase de derivados financieros?

Comentario AEG: El AEG concuerda que hay un activo si hay un valor demostrado pero el tipo de activo debe ser aclarado.

Comentario SCN: Se está de acuerdo. Se hace énfasis en que es necesaria la aclaración del tipo de activo.

- q. ¿Concuere el AEG que (Ejemplo Contratos de futbolistas) podrían ser un activo no financiero en el grupo de “Contratos, arrendamientos y licencias”?

Comentario AEG: El AEG concuerda que tales contratos deberían ser tratados como activos no producidos no financieros.

Comentario SCN: Se está de acuerdo.

- r. Debería haber tratamiento genérico para los contratos, licencias y arrendamientos?

Comentario AEG: El AEG concuerda

Comentario SCN: Se está de acuerdo

- s. Debería cualquier arrendamiento de un activo producido arrendado por menos de la vida útil de este, ser tratado automáticamente como una operación de arrendamiento? Si no, Es esto un cambio o una aclaración de el SCN?

- t. Asumiendo que un arrendamiento financiero puede ser por menos de la vida entera de una activo producido, ¿Como preferirían registrar la partición de la propiedad entre el propietario legal y el propietario económico del activo?

- u. ¿Como preferirían hacer el registro de la partición de un depósito de mineral entre el extractor y el propietario?

- v. ¿Concuere que el concepto de una renta de recurso es un concepto útil para describir los pagos regulares por el uso de un recurso el cual no declina en valor al término del contrato de arrendamiento pero donde el usuario del recurso y el propietario de este son diferentes?.

- w. ¿Como preferirían registrar la propiedad de tierra obtenida por el pago adelantado de un largo contrato de arrendamiento?

- x. ¿Como preferiría registrar la partición de propiedad de un espectro de radio entre el usuario y el propietario.?

Comentario AEG para “s,t,u,v,w,x”: El AEG notó que en el resultado de la discusión en la cual quedaron asuntos pendientes (Conversación electrónica. Canberra Group II), ya habían sido respondidas las preguntas: “s”, cuya respuesta fue que un arrendamiento financiero de un activo podría ser por menos de su vida entera y “v”, que el uso del concepto de un arrendamiento de recurso sería útil. Para las otras 4 preguntas, se han propuesto registros alternativos a los del

Canberra II Group, dando una posición de solución doble, una para el valor de los activos al ser pagados por el arrendatario y otra por el valor residual del activo al ser cambiado por el valor del activo al final del contrato de arrendamiento.

El AEG propuso ejemplos de registros a ser presentados en finales de Marzo 2006.

Comentario SCN: Las respuestas para las preguntas “s” y “v” ya fueron comentadas anteriormente, para las cuatro restantes, no hay opinión.